

SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 16

Sentencia impugnada: Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, del 19 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Antonio Abraham Mateo Familia.

Abogado: Lic. Armando Reyes Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Abraham Mateo Familia, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0482771-2, domiciliado y residente en la calle Acapulco No. 17 del sector Los Tres Brazos del municipio Santo Domingo Este de la provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Mínino Lorenzo Ogando, parte interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 30 de abril del 2003, a requerimiento del Lic. Armando Reyes Rodríguez, en representación de Antonio Abraham Mateo Familia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Antonio Abraham Mateo Familia por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los Licdos. Ernesto Alcántara Quezada en representación de la parte civil constituida, los señores Faustino Ogando Castillo y Avelia Contreras Pimentel y por el Lic. Pedro Nicolás Jiménez Suero en representación del prevenido Antonio Abraham Mateo Familia de fecha 19 de enero del 2003 y 23 de diciembre del 2002, respectivamente, por ser hechos conforme a la ley, contra la sentencia No. 327 de fecha 15 de noviembre del 2002 objeto del presente recurso de apelación dictada en fecha 15 de noviembre del 2002; **TERCERO:** Se declara culpable al prevenido Antonio Abraham Mateo Familia de violar el artículo 49, numeral I, modificado por la Ley No. 114-99 del 16 de

diciembre de 1999, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; en consecuencia, se condena a una pena de prisión correccional de tres (3) años y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); **CUARTO:** Se declara buena y válida la presente constitución en parte civil hecha por los señores Faustino Ogando Castillo y Avelia Contreras Pimentel, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados los Licdos. Mínimo Ogando y Ernesto Alcántara Quezada en contra del prevenido Antonio Abraham Mateo Familia, Angélica Féliz y la compañía Seguros La Antillana, S. A., por ser hecho conforme a la ley; **QUINTO:** Se condena a los señores Antonio Abraham Mateo Familia, prevenido y Angélica Féliz, parte civilmente responsable al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de los señores Faustino Ogando Castillo y Avelia Contreras Pimentel como justa reparación de los daños causados tanto morales como materiales a causa de la muerte de su hijo; **SEXTO:** Se condena a Antonio Abraham Mateo Familia y Angélica Féliz al pago de las costas del procedimiento, y se ordena su distracción en provecho de los Licdos. Mínimo Lorenzo Ogando y Ernesto Alcántara Quezada, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Seguros La Antillana, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo que produjo la muerte de quien en vida respondía al nombre de Freddy Ogando Contreras; **OCTAVO:** Se comunica al ministerial Ernesto de la Rosa, Alguacil de Estrados de este tribunal para la notificación de la presente sentencia”; Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría del Juzgado a-quo los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de prevenido, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el Juzgado a-quo condenó al prevenido Antonio Abraham Mateo Familia a tres (3) años de prisión correccional y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, numeral I, modificado por la Ley No. 114-99, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, debiendo al efecto anexar al acta levantada en la secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie; razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en alguna de estas situaciones, su recurso está afectado de inadmisibilidad y no procede analizar el aspecto penal de la sentencia impugnada.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Antonio Abraham Mateo Familia, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso incoado por Antonio Abraham Mateo Familia, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la referida sentencia;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do